

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández Leon, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 112/08, de 23 de julio, se adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del sector SU-R-2 del PGOU de Fuentes de Andalucía redactado el arquitecto integrado en la oficina técnica municipal, don José Carlos López Cancho.

Segunda.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificar a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del proyecto de urbanización.

Lo que se hace publico para general conocimiento a efectos de la dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística y el art. 7 del RD 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al Reglamento de ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Actos de Naturaleza Urbanística.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, contados a partir de esta publicación, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de junio, reguladora de dicha jurisdicción o cualesquiera otro que se estime conveniente.

En Fuentes de Andalucía a 23 de julio de 2008.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

253W-10389

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández Leon, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 111/08, de 23 de julio, se adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.—Aprobar definitivamente el proyecto de parcelación del sector SU-R-2 del PGOU de Fuentes de Andalucía, redactado por el arquitecto integrado en la oficina técnica municipal, don José Carlos López Cancho.

Segunda.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercera.—Notificar el presente acuerdo a los titulares de bienes y derechos afectados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace publico para general conocimiento a efectos de la dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística y el art. 7 del RD 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al Reglamento de ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Actos de Naturaleza Urbanística.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, contados a partir de esta publicación, de acuerdo con el art. 8

de la Ley 29/98, de 13 de junio, reguladora de dicha jurisdicción o cualesquiera otro que se estime conveniente.

En Fuentes de Andalucía a 23 de julio de 2008.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

253W-10387

PEÑAFLORES

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose suscrito Convenio Urbanístico entre don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Peñaflores, y don José Meléndez López, en su nombre y representación de Anerol Promociones, en fecha de 18 de julio de 2008, por el que se acuerda el desarrollo urbanístico del suelo existente entre la carretera SE-145 a La Puebla de los Infantes y las calles Badajoz y Cáceres (Peñaflores), queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días para su examen por los particulares y formulación de reclamaciones si procede, a los efectos de lo dispuesto en la normativa urbanística vigente en Andalucía.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Peñaflores a 18 de julio de 2008.—El Alcalde, Fernando Cruz Rosa.

11W-10167-P

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Montaje de Planta Solar Fotovoltaica Conectada a Red sito en parcelas núm. 9 y núm. 10 del polígono Catastral núm. 11 de Villamanrique de la Condesa, promovido por la entidad Ruiz de Pardal, S.L., el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en días y horas de oficina.

En Villamanrique de la Condesa a 23 de julio de 2008.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

253W-10321-P

EL VISO DEL ALCOR

Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2008, por diez votos a favor del Grupo Municipal Socialista, ninguno en contra y dos abstenciones del Grupo Municipal Partido Popular, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento para la selección del personal interino y laboral temporal en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, que se une al presente anuncio como Anexo.

Segundo.—Derogar el Reglamento de la Comisión Especial de Empleo.

Lo que se somete al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública el Pleno resolverá las reclamaciones que, en su caso, se hubieran

presentado, aprobando definitivamente el citado reglamento. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El Viso del Alcor a 11 de junio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

BORRADOR REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

I. Exposición de motivos

La Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), manifiesta en su Exposición de Motivos que las Administraciones y entidades públicas deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración que se va consolidando en el espacio europeo y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante sin duda es del personal al servicio de la Administración. En virtud de este convencimiento general, la legislación básica de función pública establece el marco normativo conforme al cual deben garantizarse los criterios constitucionales de mérito y capacidad para el acceso a la función pública, al tiempo que se establecen los instrumentos adecuados para la planificación y ordenación de los efectivos de personal a fin de cohesionar aquellos principios con la utilización más eficiente y racional de los recursos humanos en cada Administración.

El presente Reglamento adapta al EBEP el procedimiento formal de selección a cuyo efecto se crea una Comisión de Selección siguiendo los criterios establecidos en el Título IV de dicha Ley.

El presente Reglamento se encamina a dar cumplimiento en esta Administración al principio de igualdad de oportunidades, que junto al mérito y la capacidad componen nuestro sistema constitucional de acceso a la función pública. Al mismo tiempo se pretende que junto con las garantías constitucionales para el acceso a la función pública, regular de modo eficiente la gestión de los recursos humanos en un campo como el de la selección del personal temporal en el que los intentos reguladores anteriores han resultando ineficientes.

Por otra parte, el artículo 9 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento (BOP de 6 de abril de 2005) y Acuerdo Ayuntamiento-Funcionarios por la que se extiende el citado convenio al personal funcionario de la Corporación, establece que los procedimientos de selección y acceso del personal se regirán por las bases de la convocatoria respectiva que se ajustará en todo caso a la legislación básica del Estado sobre función pública.

Como ha quedado expuesto, tanto la legislación básica de función pública como la necesaria vinculación a lo pactado con el personal municipal exigen afrontar de manera decidida un marco normativo propio que permita una mejor gestión en cuanto a la selección del personal interino y laboral temporal.

II. Objeto y procedimiento de selección

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente reglamento, articular las reglas y criterios que deberán regir para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal, así como la gestión de la Bolsa de Empleo.

Este Reglamento no es de aplicación al personal funcionario eventual.

Artículo 2. Procedimiento de selección.

Para efectuar el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, será precisa la incoación del correspondiente expediente administrativo que se substanciará a través de las siguientes fases:

a) **Iniciación:** A instancia de la Alcaldía-Presidentencia o de la Delegación Municipal correspondiente, debiendo estar suscrita la petición por el respectivo Delegado en la que se deberá exponer la necesidad y justificación de cobertura interina o temporal de las plazas que se pretenden proveer así como las circunstancias que amparan la necesidad del nombramiento o contratación de personal, especificando justificadamente la elección del procedimiento (selección o baremación).

b) **Instrucción:** Por la Delegación de Recursos Humanos se procederá a la tramitación administrativa del expediente, requiriendo informe de la Intervención General en los supuestos de interinidades por sustitución transitoria de los titulares (licencias o bajas por maternidad, enfermedad etc.), interinidades por ejecución de programas de carácter temporal, interinidades por exceso o acumulación de tareas, o en casos de contratación de laborales temporales (fuera de plantilla), así como el informe a que se refiere el artículo 32 del Convenio Colectivo del Personal en los supuestos de licencias por maternidad o bajas por enfermedad.

De emitirse informes desfavorables en la fase de instrucción, o se aprecie ausencia o insuficiencia en la determinación de las circunstancias que justifican el nombramiento o contratación, o existiese reparo por la Intervención Municipal, la Delegación de Recursos Humanos, paralizará el expediente y a la mayor brevedad posible, remitirá a la Delegación Municipal que ha propuesto la contratación que dio inicio al procedimiento, informe detallado de tales circunstancias, poniendo de manifiesto los reparos que imposibilitan la continuación del procedimiento, proponiendo en su caso, las soluciones legales oportunas para solventar la situación.

En caso de haberse optado por el procedimiento de selección, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio de Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De optarse por el procedimiento de baremación se estará a lo dispuesto en el el Título III de este Reglamento.

En todo caso, en los procedimientos que se incoen para cubrir interinamente plazas vacantes de plantilla se utilizará el procedimiento de selección y no el de baremación.

III. Nombramientos

Artículo 3. Nombramiento de funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Existencia de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera, estaríamos en el supuesto de «interinidad por vacante de plaza».

b) Sustitución transitoria de funcionarios de carrera, que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia con derecho a reserva del puesto de trabajo, estaríamos en el supuesto de «interinidad por sustitución en puesto de trabajo». Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un periodo superior a tres meses o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado (servicios con horarios especiales).

c) Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses (interinidad por circunstancias de la actividad en el desempeño de funciones).

2. La selección de los funcionarios interinos deberá realizarse mediante procedimientos ágiles, que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. Los funcionarios interinos para ser nombrados, deberán reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas a los funcionarios de carrera.

4. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto que éste no tenga Subgrupo. Percibirán las retribuciones a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público (complemento específico, de productividad y gratificaciones) y el correspondiente a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre para el complemento de destino o equivalente.

Para la cobertura de plazas vacantes en plantilla que hayan de ser cubiertas de forma interina se dará preferencia al procedimiento de provisión entre el personal de plantilla que reúna los requisitos establecidos para el desempeño de la plaza en la RPT. Cumplido este requisito y si existieran plazas vacantes no cubiertas por este procedimiento se acudirá al procedimiento de selección.

Artículo 4. *Contratación temporal de personal laboral.*

1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

En todo caso, y sin perjuicio de lo que se diga por parte de las Leyes de Función Pública, que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de esta Administración Local corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos en los términos que en la ley de desarrollo del citado Estatuto se establezca.

2. La selección de personal laboral temporal procederá para atender las siguientes situaciones:

a) Existencia de puestos de trabajos vacantes en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo, a la que llamaremos «contrato laboral de interinidad por vacante».

b) Sustitución transitoria de titulares de un puesto de trabajo fijo de la plantilla laboral, que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia con derecho a reserva del puesto, a la que llamaremos «interinidad por sustitución». Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un periodo superior a tres meses o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado.

c) Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras formas contractuales.

3. El personal laboral contratado deberá reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas al personal laboral fijo e indefinido de la plantilla municipal.

4. Según se determine y quede justificado en cada supuesto, las modalidades contractuales que se suscriban podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial.

IV Bolsa de empleo

Artículo 5. *Bolsa de Empleo del Ayuntamiento.*

5.1. Definición:

Se entiende por Bolsa de Empleo a los efectos de este Reglamento, a la relación numerada de aspirantes a ocupar puestos de trabajo que por su carácter coyuntural o por otras circunstancias no deban figurar en la plantilla del personal del Ayuntamiento, o para cubrir necesidades de programas u obras que se lleven a cabo por la Administración Municipal. En todo caso, el empleo obtenido mediante la inscripción en la Bolsa, será siempre con carácter temporal.

En ningún caso, la mera pertenencia a la Bolsa implicará derecho alguno a obtener un nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento no lleve a cabo un proceso de selección de personal permanente (oposición, concurso-oposición o concurso), y por la urgencia debida a las circunstancias que fueren, y debidamente justificadas en el expediente, no se considere conveniente llevar a cabo un proceso de selección puntual, se atenderá al orden de llamamiento contenido en la Bolsa de Empleo.

5.2. Finalidad.

La selección de personal a través de la Bolsa de Empleo tiene como finalidad agilizar al máximo los procedimientos de contratación de personal cuando las circunstancias lo aconsejen, atendiendo preferentemente al criterio de preparación profesional para el puesto a cubrir, sin perjuicio de la concurrencia de circunstancias de discriminación positiva previstos en la ley y en este Reglamento.

5.3. Convocatoria inicial.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Delegación de Recursos Humanos procederá a la convocatoria inicial para la integración de aspirantes en la Bolsa de Empleo. Dicha convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, en los lugares de costumbre de la localidad y los medios de comunicación y difusión que se consideren pertinentes al objeto de conseguir la máxima difusión de la convocatoria inicial.

No podrán ser incluidos en la Bolsa de Empleo, ni ser objeto de convocatoria por el sistema de baremación los puestos de trabajo correspondientes a plazas vacantes de plantilla.

5.4. Vigencia.

a) Carácter temporal, la Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de tres años a contar desde el día de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, actualizándose cada año en marzo y septiembre, respecto de los nuevos méritos aportados por los aspirantes, sin perjuicio de su actualización automática en caso de procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento.

b) Prórroga de la vigencia. Si al término de dicho periodo de vigencia no se hubiera constituido una nueva Bolsa de Empleo que sustituya a la anterior, la Alcaldía-Presidencia, previa propuesta de la Delegada de Recursos Humanos, podrá prorrogar la vigencia de ésta por un periodo máximo de un año.

5.5. Renuncia al puesto de trabajo.

En caso de renuncia al contrato, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas en el expediente.

5.6. Comunicaciones con los aspirantes.

Las comunicaciones con los aspirantes seleccionados se realizarán por e-mail, en cuyo caso se enviará un correo electrónico a la dirección indicada o por vía telefónica y para su localización se realizarán tres llamadas, para lo cual los aspirantes deberán indicar necesariamente al menos un teléfono de contacto. En caso de indicar más de un teléfono deberá indicarse el orden de preferencia. A partir del momento en que se establezca el contacto los aspirantes seleccionados dispondrán del plazo de dos días hábiles para formalizar el contrato laboral, debiendo comparecer en la Delegación de Recursos Humanos del Ayuntamiento. Si transcurrido el plazo indicado no hubiese sido posible localizar al aspirante o habiendo sido localizado éste no compareciese en el Ayuntamiento, se le tendrá por desistido, pasando al último lugar de la lista. A los efectos de establecer la comunicación con los aspirantes, y en ausencia del propio interesado se dejará mensaje en el contestador telefónico, entendiéndose efectuado el contacto. La comunicación por e-mail no exime al Ayuntamiento del trámite de comunicación telefónica.

La Delegación de Recursos Humanos, dejará constancia en el expediente de la realización de las llamadas o copia del e-mail enviado.

5.7. Información sobre la Bolsa de Empleo.

Cualquier interesado podrá obtener información en la Delegación de Recursos sobre el lugar que ocupa en la Bolsa de Empleo, si bien esta información sólo podrá facilitarse al interesado personalmente y debidamente identificado.

5.8. Sistema de selección.

El sistema de selección es el de baremo. La valoración se efectuará en función de los méritos y las puntuaciones que consten la autobaremación que presente el aspirante. Por Resolución de la persona responsable de la Delegación de Recursos Humanos se aprobarán los modelos de autobaremación que deban ser utilizados.

Los aspirantes podrán realizar correcciones a la autobaremación, pero esta modificación no afectará al cambio de situación en la lista hasta la revisión en los periodos indicados en el presente Reglamento.

5.9. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos referidos al día en que se presente la solicitud de participación.

- a) Tener cumplidos 18 años de edad.
- b) En caso de extranjeros, contar con permiso de residencia o trabajo.
- c) Estar en posesión de la titulación correspondiente al puesto que solicite y no estar imposibilitado para el desempeño del puesto al que aspira.
- d) No padecer enfermedad o disminución física que impida el desempeño del puesto.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por el ejercicio de las funciones públicas.

5.10. Acreditación de méritos.

Los aspirantes deberán aportar con carácter previo a la contratación y con carácter obligatorio los siguientes documentos mediante fotocopia debidamente compulsada:

- a) DNI del aspirante.
- b) Informe de Vida Laboral.
- c) Certificado de periodos inscritos en el SAE.
- d) Fotocopia de títulos académicos oficiales.
- e) Fotocopia de certificaciones correspondientes a los cursos de formación en su caso.
- f) Certificación de servicios previos en cualquier Administración Pública.
- g) La acreditación de encontrarse en situación de desempleo se justificará con la tarjeta de Demanda de Empleo.
- h) Aquellos solicitantes que aleguen cargas familiares, deberán aportar la declaración de la Renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar, así como volante de empadronamiento donde consten todos los miembros que componen la citada unidad familiar.

5.11. Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa de Empleo se presentarán en el modelo oficial que facilitará la Delegación de Recursos Humanos y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se cumplimentará una solicitud por cada tipo de puesto solicitado.

5.12. Reclamaciones.

Publicadas las listas de aspirantes, los aspirantes podrán formular alegaciones contra la misma en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación de la lista en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante la Alcaldía-Presidencia.

La presentación de reclamaciones contra la lista no supondrá en ningún caso paralización del procedimiento de selección.

5.13. Criterios para la discriminación positiva.

En caso de igualdad en la oportuna clasificación atendiendo exclusivamente a los méritos profesionales y académicos, y siempre que exista empate entre los aspirantes, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Mujer objeto de violencia de género.
- b) Desempleados mayores de 45 años.
- c) Jóvenes que accedan al primer empleo.

5.14. Integración en la Bolsa de Empleo tras finalizar un contrato de trabajo.

Las personas que hayan obtenido un empleo a partir de la Bolsa, y hayan finalizado su contrato de trabajo, no podrán incorporarse nuevamente a la Bolsa hasta que no haya transcurrido un año desde la finalización del contrato. Este apartado no será de aplicación en los contratos por sustitución de trabajadores fijos debido a vacaciones, enfermedad, u otras circunstancias coyunturales. Estos trabajadores, al finalizar su contrato por sustitución volverán a ocupar el lugar que tenían en la Bolsa de Empleo antes de su contratación, salvo si el contrato por sustitución tuviese una duración superior a tres meses, siendo de aplicación en este caso, lo dispuesto en este apartado.

En todo caso, se prohíbe expresamente la prórroga del contrato de las personas que hayan obtenido un contrato de trabajo proveniente de la Bolsa de Empleo, siempre que este empleo se haya obtenido por el procedimiento de baremación y no por el de selección en cuyo caso sí podrá ser objeto de prórroga.

5.15. Causas de exclusión de la Bolsa de Empleo.

Son causas de exclusión de la Bolsa de Empleo las siguientes:

- a) Por voluntad del interesado manifestada por escrito.
- b) Por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento.
- c) Por haber obtenido informe desfavorable del responsable del servicio afectado en un puesto anterior en este Ayuntamiento.

5.16. Valoración de méritos.

1. Formación académica: (Máximo 2 puntos).

Por cada titulación académica oficial de nivel igual o superior al puesto al que se aspira, sin incluir la exigida al puesto al que se aspira: 0,50 puntos por cada título.

2. Formación complementaria: (Máximo 5 puntos):

Por cursos, seminarios, congresos, ponencias y jornadas organizadas y homologadas por las Administraciones Públicas:

- Cursos de 10 a 20 horas de duración: 0,10 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas de duración: 0,15 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos de más de 100 horas de duración: 0,50 puntos.

3. Méritos profesionales: (Máximo 5 puntos).

– Por mes trabajado o fracción superior a quince días en la Administración Pública en igual o similar al puesto al que se opta: 0,20 puntos.

– Por mes trabajado o fracción superior a quince días en el sector privado en igual o similar puesto al que se opta.

4. Circunstancias personales: (Máximo 8 puntos).

A) Situación laboral:

- Demandante de primer empleo: 0,50 puntos.
- Desempleados con subsidio (menos de un año): 0,25 puntos.
- Desempleados sin subsidio. (menos de un año): 0,30 puntos.
- Desempleados de larga duración (+ de 1 año) con subsidio: 0,35 puntos.
- Desempleados de larga duración (+ de 1 año) sin subsidio: 0,50 puntos.

B) Situación familiar:

Por cargas familiares (componentes de unidad familiar que no perciban remuneración):

- Por cada miembro de la unidad familiar, excluido el solicitante: 1 punto.

C) Discapacitados:

Los demandantes de empleo que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% incrementarán la valoración total que resulte en 1 punto.

En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos no acreditados debidamente conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

V. Comisión de selección

Artículo 6. Comisión de selección.

A los efectos de este Reglamento, la valoración y la propuesta de selección se encomienda al Servicio Andalucía Orienta.

Artículo 7. Tribunales.

Para la selección de personal que haya de ocupar plazas vacantes de plantilla se estará en cuanto a la composición del Tribunal, a lo que dispongan las Bases de la respectivas convocatorias.

VI. Disposición Adicional

Disposición adicional.

La persona responsable de la Delegación de Recursos Humanos, podrá en casos excepcionales y debidamente justificados con informe preceptivo de los Servicios Sociales y o Área de Igualdad, resolver la contratación de trabajadores cuando se trate de resolver una situación de necesidad perentoria que no pueda ser demorada a juicio de los Servicios Sociales municipales y o Área de Igualdad. En este caso no será de aplicación a esta contratación lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

VII. Disposición Final

Disposición final.

Queda derogado el Reglamento de la Comisión Especial de Empleo.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

40-9908

EL VISO DEL ALCOR

Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Hago saber: Que el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2008, aprobó la Convocatoria de Subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo y Educación para el Desarrollo y Sensibilización en régimen de concurrencia para el ejercicio 2008.

Las solicitudes que contendrán todos los apartados señalados en el modelo que se adjunta a las mencionadas Bases podrá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento

o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Seguidamente se inserta el texto íntegro de las Bases que rigen la Convocatoria:

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 9 de julio de 2008.—El Alcalde.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA 2008

Presentación y exposición de motivos

Con la elaboración de estas bases para la presentación de proyectos de cooperación al desarrollo, el Ayuntamiento de El Viso del Alcor se suma al proceso internacional de participación de las Entidades Locales en una política internacional de Cooperación al Desarrollo.

Los antecedentes de la intervención de las Entidades Locales en este sector se remontan a la I Conferencia Europea sobre Ciudades y Desarrollo, realizada en 1985, donde se estableció la idea de una acción conjunta de las ONG y de las Entidades Locales para una cooperación al desarrollo Norte-Sur.

Asimismo, entendemos que dicha cooperación se extiende a los proyectos que defienden los derechos humanos establecidos en la Carta de Naciones Unidas, en el artículo 10 de la Constitución Española de 1978 y en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, firmada por el Consejo Europeo en Niza el 7 de diciembre de 2000.

Amparándonos en dicho marco legislativo y en la autonomía, que según expone el artículo 2.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se otorga a las Entidades Locales para la gestión de sus propios intereses, el Ayuntamiento de El Viso del Alcor expresa la Solidaridad de sus ciudadanos con los pueblos y países que quieren mejorar sus condiciones de vida, con el objetivo de contribuir a paliar las desigualdades en el orden económico, cultural y social internacional de cara a una sociedad y un mundo cada vez más globalizado.

Sobre esta base se desarrolla la actividad de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, con el fin de fomentar proyectos o programas de cooperación al desarrollo en los países del tercer mundo y educación para el desarrollo y sensibilización en nuestro municipio.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de conformidad con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, efectúa la convocatoria pública de subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo y Educación para el Desarrollo y Sensibilización que se otorgarán mediante concurrencia competitiva y tendrán como bases reguladoras las siguientes:

Base 1.^a Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor podrá conceder en la forma y condiciones que se establecen en la presente Convocatoria, subvenciones a las Organizaciones no Gubernamentales al desarrollo, en adelante ONGD, para la ejecución de modalidades de proyectos:

- a) Proyecto de Cooperación Internacional al Desarrollo, a realizar en países en vías de desarrollo.
- b) Proyectos de Educación para el Desarrollo y de Sensibilización, a realizar en El Viso del Alcor, cuyo presupuesto no podrá superar el 10% del importe consignado en la partida presupuestaria municipal.
- c) Se podrán seleccionar uno o varios proyectos de cada modalidad.